



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, quince (15) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2017-00254-00
Demandante: NINFA DE JESUS VARGAS VERGARA
C.C. No.33.167.684
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. El art. 160 de la Ley 1437/2011, indica que se aporte poder en debida forma para ejercerse el derecho de postulación, lo cual, según el folio 4 del expediente no obra en su presentación personal que la Sra NINFA DE JESUS, hubiese dado el mismo como solemnidad de constitución del poder.
2. Verificar el sujeto pasivo del medio de control, ya que se desprende que no es sólo la Fiscalía sino más personas las que intervinieron en la producción del daño según se narra en la demanda –art. 140 de la Ley 1437/2011
3. El requisito de procedibilidad del art. 161 No. 1 de la Ley 1437/2011.

Y los demás aspectos que se desprendan de la presente subsanación, allegando el CD respectivo junto con los traslados a que hay lugar de acuerdo a la subsanación ordenada.

NOTIFÍQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa Oral